

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecuar el poder otorgado, así como las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que, con la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021¹, culminó el régimen de transición establecido en el artículo 54 de la norma en cita, según el cual *"la sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición"*.

2. Indicar no sólo el tipo **sino el alcance y plazo** de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. Señalar si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos.

4. Indicar la dirección física y de ser posible, la dirección electrónica del señor **JOSE COSME CIFUENTES AREVALO**.

5. Aportar el Registro Civil de Nacimiento y/o partida eclesiástica del señor **JOSE COSME CIFUENTES AREVALO**.

6. Aportar el Registro Civil de Nacimiento de **PATRICIA CIFUENTES PRIETO**.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

¹ ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647a1a1e53ea6c37d0af370af666ef1175e8f61632ce27f6700c474d61d3c7c2**
Documento generado en 23/05/2022 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>